

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL



**MODIFICASE RESOLUCIÓN EXENTA N° 0212, DE 2017, DE LA SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL POR MOTIVOS QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: 292**

**SANTIAGO, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017**



**VISTOS: HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE**

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Modifica Cuerpos Legales que Indica; en la Ley N° 20.981, de Ley de Presupuestos del Sector Público Año 2017; en las Resoluciones Exentas N° 118, 119 y 120, todas de 2017 de esta Subsecretaría, que aprueban respectivamente las Bases de los concursos, "Chile de Todas y Todos –Fundaciones y Corporaciones", Chile de Todas y Todos –Organizaciones Comunitarias" y "Chile de Todas y Todos –Análisis de Experiencias"; en las Resoluciones Exentas N° 0167 y N° 0208, ambas de 2017, de esta Subsecretaría, que modifican plazos de postulación de proyectos y sustituyen cronograma de los Concursos del Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza "Chile de Todas y Todos"; en la Resolución Exenta N° 0212, de 2017 de esta Subsecretaría que declaró la admisibilidad e inadmisibilidad de los proyectos presentados en el marco de los concursos señalados; en la Resolución Exenta N° 0236, de 2017 de esta Subsecretaría que resolvió las solicitudes de reconsideración a la declaración de inadmisibilidad de los proyectos que se indican, y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención de Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante las Resoluciones Exentas N° 118, 119 y 120, todas de 2017 de esta Subsecretaría, se aprobaron las Bases de los concursos, "Chile de Todas y Todos" en las líneas Fundaciones y Corporaciones, Organizaciones Comunitarias y Análisis de

E 20802

Experiencias, conforme a lo previsto en el Programa 21-09-01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 029, de la Ley N° 20.981, Ley de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2017.

2° Que, por Resolución Exenta N° 0212, de 2017 de esta Subsecretaría, conforme a lo establecido en las respectivas bases, se declaró la admisibilidad e inadmisibilidad de los proyectos presentados en el marco de los concursos señalados.

3° Que, de acuerdo al Memorándum N° 01-D/263, de 28 de agosto de 2017, de la Jefa de División de Cooperación Público Privada, y la presentación enviada por la Secretaría Regional Ministerial del Bio Bio el 16 de agosto de 2017, la Corporación Alimentos Biobío Solidario, RUT 65.115.308-5, postuló su proyecto FFCC030, el que fue declarado inadmisibles por no cumplir con la Letra B) del numeral 5 de las Bases, esto es mantener informes técnicos pendientes del proyecto "Alimentos Biobío solidario" en los términos establecidos en el numeral 1.2 letra b) de las bases.

4° Que, pese a la declaración de inadmisibilidad la referida institución no presentó reconsideración a la Resolución Exenta N° 0212, de 2017, de esta Subsecretaría, no ejerciendo el derecho que las Bases del concurso establecieron para todos los postulantes.

5° Que, en presentación realizada a la Subsecretaría de Evaluación Social, el 10 de agosto de 2017, la representante legal de la Corporación Alimentos Biobío Solidario manifiesta que no existían informes técnicos pendientes de avance respecto del proyecto que ejecutan desde 2016, acreditando suficientemente que fueron recibidos en tiempo y forma por la División de Cooperación Público Privada de la Subsecretaría.

6° Que, analizados los antecedentes y estado del proyecto en actual ejecución por la Corporación Alimentos Biobío Solidario, RUT 65.115.308-5, denominado Alimentos Biobío Solidario, se estableció que efectivamente por un error de hecho, se consideró que los informes de avance se encontraban aún pendientes a la fecha de resolver sobre la admisibilidad, no obstante que la entidad señalada había hecho entrega de los mismos, lo que tuvo por consecuencia la declaración de inadmisibilidad de la postulación Folio FFCC030, lo que ocasiona un perjuicio a la interesada en la prosecución del concurso.

7° Que enseguida, conforme a minuta elaborada el 29 de agosto de 2017 por la División de Cooperación Público Privada, respecto de la Fundación Instituto Indígena, RUT 70.016.390-3, se consideró que había presentado dos proyectos, folios 2265 y folio FFCC038. En consecuencia, en aplicación a lo dispuesto en las Bases, se declaró inadmisibles el proyecto presentado en la última región de postulación, folio 2265. y respecto del proyecto folio FFCC038, se señaló que mantenía reintegro pendiente por concepto de gastos rechazados y por tanto, también fue declarado inadmisibles.

8° Que luego, en la etapa de reconsideración de admisibilidad presentada por la Fundación Instituto Indígena, esta entidad precisó en la presentación realizada al efecto, que no presentó dos proyectos diferentes, sino que los señalados con los folios 2265 y FFCC038 correspondían al mismo, sólo que uno de ellos fue presentado en forma íntegra en forma presencial, debido a que el ingresado en la plataforma informática no pudo ser complementado una vez finalizado su ingreso, reconsideración que fue acogida entendiendo que no le era aplicable la causal de inadmisibilidad que fue invocada respecto del proyecto folio FFCC038.

9° Que al referir la reconsideración precedente sólo a la duplicidad, no se hizo una revisión de la situación de la segunda causal de inadmisibilidad del proyecto, esto es, la existencia de un reintegro pendiente por gastos rechazados, el que ya había sido efectuado por la Fundación Instituto Indígena antes del proceso de reconsideración ante esta Subsecretaría.

10° Que de esta forma, se incurrió en un error de hecho, ya que al tratarse de un solo proyecto, no se revisó al momento de la resolución de la reconsideración de admisibilidad, si aún era aplicable la causal de inadmisibilidad del mismo proyecto, pero ingresado bajo el folio FFCC038, lo que tuvo por consecuencia que no obstante que la Fundación

Instituto Indígena efectuó su reconsideración y presentó los reintegros de gastos pendientes, se mantuvo inadmisibles el proyecto presentado en su postulación, lo que ocasiona un perjuicio a la interesada en la prosecución del concurso.

11° Que, por las razones que anteceden, es menester corregir el error referido mediante la respectiva modificación de la Resolución Exenta N° 0212, de 2017 de esta Subsecretaría, atendido el principio de estricta sujeción a las bases que rige los certámenes de la Administración del Estado y el trato igualitario que debe otorgar a los proponentes del concurso, por tanto,

### RESUELVO:

**1° MODIFICASE** Resolución Exenta N° 0212, de 2017, de la Subsecretaría de Evaluación Social en orden a declarar admisibles las postulaciones que se indican enseguida, agregando las siguientes filas al cuadro de su resuelvo 1° y eliminando los folios señalados del cuadro del resuelvo 2°, referido a los proyectos inadmisibles:

FOLIO	RUT	REGIÓN	NOMBRE INSTITUCIÓN	NOMBRE PROYECTO	ESTADO
FFCC030	651153085	Biobío	Corporación Alimentos Biobío Solidario	Alimentos Biobío Solidario	Admisible
2265	700163903	Araucanía	Fundación Instituto Indígena	27 dirigentes de 9 comunidades indígenas de la Asociación Newen Pú Lafkenche buscan el Kimun Mongen en su territorio.	Admisible

**2° DEJASE CONSTANCIA** que en todo lo no rectificado, sigue plenamente vigente la Resolución Exenta N° 0212, de 2017 de la Subsecretaría de Evaluación Social.

**3° REMÍTASE** copia digitalizada de la presente resolución al Gabinete de la Subsecretaría de Evaluación Social, a Fiscalía, a la División de Cooperación Público-Privada, a la División de Administración y Finanzas, a la División de Información Social y copia impresa a la Oficina de Partes.

**4° ARCHIVASE** copia del presente acto conjuntamente con la Resolución Exenta N° 0236, de 2017 de la Subsecretaría de Evaluación Social.

**5° NOTIFIQUESE** la presente Resolución a las instituciones indicadas en el Resuelvo Número 1° de la presente Resolución.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**



*Heidi Berner Herrera*

HEIDI BERNER HERRERA  
SUBSECRETARIA DE EVALUACIÓN SOCIAL

LO QUE COMUNICO A U.S. PARA SU CONOCIMIENTO

MFO



*Guillermo Pavéz Olave*  
JEFE OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO